JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Lina María Vergara Isaza
Demandado	Fabián Velásquez Martínez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2018** 00**635**-00
Decisión	Niega Corregir Providencias y oficios

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, en cuanto a se aclare la providencia del despacho que aprobó la partición y se corrijan los oficios respectivos dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, se le informa a la apoderada solicitante que únicamente se corrigen o aclaran los errores que haya cometido el Despacho frente a una omisión, cambio de palabras o alteración de estas dentro de la providencia que ya se dictó, pero en el asunto de marras, no se presentó ningún yerro por parte de este Juzgado, lo que aquí ocurrió fue un acto sobreviniente y que provino de la demandante quien decidió voluntariamente cambiar su nombre muy posterior a la emisión de la sentencia, ya ejecutoriada y los oficios referidos que contienen decisiones que, de igual manera, ya fueron inscritas.

Son claros los artículos 285 y 286 del CGP, que establecen cuando procede la aclaración y la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias y de su lectura se puede concluir, que su aclaración o corrección se debe hacer por situaciones que se hayan presentado en su contenido cuando se emitieron, no por cambios que hayan realizado las partes posteriormente.

Para este despacho, no hay lugar ni aclaración ni a corrección de errores tal como lo pide la señora apoderada y es el deber de la solicitante asumir las diligencias pertinentes para inscribir dicho cambio en las entidades que lo requiera, sin que dicho acto tenga que ver con el trámite

del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, que por demás, ya está terminado.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c5ed311d699fb05bae11a4fe478d9c1b265a39c84adcd4fb062a739e1c3257**

Documento generado en 01/12/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica